

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)  
Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*Real orden.*

Ilmo. Sr. Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, de esta provincia, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos:

Resultando que el que actualmente tiene asignado asciende á la suma de 19.759 pesetas, que repartido entre los 3.054 habitantes de que consta el pueblo resulta un gravamen individual de 6 pesetas 46 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 30 céntimos:

Resultando que el que le correspondió con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 18.046 pesetas 82 céntimos:

Considerando que para elevar el cupo referido no se instruyó el expediente que determina el art. 200 de la entonces vigente instrucción:

Considerando que la ley de 6 Julio de 1882 no autoriza los aumentos de los cupos que resultaron á los pueblos con la aplicación de la mencionada ley de 31 de Diciembre, y si solamente se concreta á regularizarlos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se

ha servido resolver se sostenga al pueblo de Villarejo de Salvanés el cupo que se le señaló con la expresada ley de 31 de Diciembre de 1881, toda vez que la diferencia que existe entre el anterior á éste y el fijado por ella no llega ni con mucho al 30 por 100, debiendo sí ser aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en concepto de impuesto sobre la sal, con arreglo á la ley de 16 de Junio último.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 18 de Marzo de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Hacer constar en acta que, según la partida de bautismo presentada por el interesado, el mozo alistado en el distrito de la Audiencia para el segundo reemplazo de 1885, con el nombre y apellidos de Manuel Díaz Alvarez, se llama Manuel Díaz Mateos, y comunicarlo al Jefe de la Zona militar núm. 1 para que haga la correspondiente rectificación.

Desestimar la instancia de Mariano Menasquer Alburquerque, alistado en el distrito del Hospicio para el segundo re-

emplazo de 1885, en solicitud de que se le admita una excepción sobrevenida con posterioridad al sorteo de los mozos de dicho reemplazo.

Desestimar la instancia de Fernando Fernández Rodríguez, alistado en el distrito de Palacio para el segundo reemplazo de 1885, pidiendo se le admita una excepción sobrevenida también con posterioridad al sorteo de los mozos del citado reemplazo.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia queremitada en 28 de Marzo del año finado, por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión provincial una instancia suscrita por Juan Valdivieso y otros seis vecinos de San Martín de la Vega, denunciando ciertas faltas cometidas por la Administración municipal de dicho pueblo, á esta instancia acompañaba el acta notarial levantada en la referida localidad el 27 de Febrero del citado año último, y que evacuado por la Comisión provincial el dictamen que se interesaba, la misma devolvió al Gobierno de provincia los dos indicados documentos en 3 de Julio del repetido año precedente. En su consecuencia, con tales antecedentes y no con el expediente general de elecciones que fué resuelto en 16 de Junio anterior, debe hallarse en el Gobierno civil la expresada acta notarial reclamada por la sección de Gobernación del Consejo de Estado.

En vista del oficio del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, consultando si debe continuar, ó por el contrario desistir de la apelación que ha deducido para ante el Consejo de Estado, de la sentencia dictada por la Comisión provincial en 5 de Febrero último, por la que se revoca el acuerdo de la Diputación de 8 de Febrero de 1883, en el que se declaró no haber lugar á la rescisión del contrato celebrado con D. Leonardo Crespo y Pozas para la construcción del camino vecinal entre Villanueva del Pardillo y la carretera del Escorial; considerando que no debe limi-

tarse á ningún litigante el derecho que la ley le concede para acudir al Tribunal Superior; la Comisión acordó que el Decano del Cuerpo de Letrados que representa á la Diputación en este pleito, prosiga la apelación que consulta, á cuyo efecto se le otorgará el poder especial necesario para ello.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Ordenar la entrega á su familia de Francisco Antonio Andren, acogido en la sala de observación de dementes del Hospital Provincial, y que ha sido dado de alta, advirtiéndole á la familia la limitación preceptuada en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para en el caso de que pretendiese nuevamente la observación de dicho alienado.

Declarar de abono á Nicomedes Polo, como marido de Hipólita Bailón, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 22 de Diciembre de 1877.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Dámaso y Eladio Quirós Santos, y Encarnación Ortega García.

Autorizar á los Sres. Diputados Visitadores del Hospital de San Juan de Dios para que, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, dispongan la instalación en dicho Hospital de tres pilas para baños generales, siempre que su coste no exceda de 1.500, y satisfaciéndose el importe con cargo á la partida consignada para gastos generales del Establecimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 19 de Marzo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.—Guillén.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden revocando el fallo por el que ésta Comisión provincial declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885, por el cupo del distrito de Palacio de esta Corte, á Enrique Peragalo Aquino, y declarando por tanto á dicho mozo soldado condicional, y disponer se comunique al Jefe de la Zona respectiva para los efectos correspondientes.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que, examinados los antecedentes relativos á los reemplazos desde 1882 hasta el segundo de 1885, no aparece que José Cobos y Pérez haya sido alistado ni sorteado en ninguno de los distritos de esta capital.

Trasladar á la Tenencia Alcaldía del distrito de Palacio la Real orden anulando el fallo por el que se exceptuó del servicio militar activo á Manuel Mendieta López, á fin de que, como dispone dicha Real orden, se reponga la excepción al ser y estado que tenía al tiempo de ser

propuesta, y se resuelva con audiencia de los interesados y con los demás requisitos legales.

Oficiar de nuevo al Alcalde de Vallecas, á fin de que remita los antecedentes necesarios para resolver la competencia suscitada entre dicho pueblo y el de Anchuelo, respecto al alistamiento del mozo Felix Sánchez Fernández para el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que el mozo Manuel García Arduera fué declarado soldado sorteable para el segundo reemplazo de 1885, por la Comisión municipal del distrito del Hospicio; pero sin duda, por error material, el particular relativo á este mozo no fué trasladado á la copia del acta de clasificación de soldados remitida á la Comisión provincial; y como quiera que las relaciones que esta Comisión remitió al Jefe de la Zona militar, núm. 3, se formaron en vista de dicha copia del acta y del extracto de esta Secretaría, no fué incluido en ellas el mozo de referencia; que el sorteo supletorio que solicita el interesado sólo puede autorizarlo el Ministerio de la Guerra, con arreglo al art. 141 de la ley; pero dado el procedimiento seguido para las operaciones preliminares del reemplazo, por virtud de la vigente ley, según el cual son muchos los mozos que, después de alistados en un reemplazo tienen que sortear al siguiente, según previene el art. 133, no existen en este caso las poderosas razones que son indispensables para un sorteo supletorio, y por consiguiente, el mozo de que se trata debiera ser sorteado en el que ha de celebrarse con los mozos alistados para el reemplazo de 1886.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia provincial, participando, interin remite el expediente y actas de las oposiciones, que han sido propuestos por mayoría de votos los opositores siguientes: 1.º, D. Isidro Giol del Valle; 2.º, D. Jaime Vera; 3.º, D. Juan Bravo; 4.º, D. Juan Azúa; 5.º, D. Sinfiriano Mansilla, y 6.º, D. Jacobo Elizagaray.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de la niña Gregoria Mancha.

Reproducir la orden al Director del Hospital Provincial para el ingreso á observación de la presunta demente María Purificación Gavilán, por haber sufrido extravío la primera.

Aprobar las cuentas de estancias causadas durante el mes de Febrero último por los dementes que esta Corporación tiene asilados en el Manicomio de San Baudillo de Llobregat, con la deducción de 105 pesetas que corresponden á tres dementes de las provincias de Córdoba y Málaga, á las que puede dirigir sus reclamaciones la Junta administrativa del Manicomio; y declarar de abono el importe de dichas cuentas, que asciende, después de la indicada deducción, á la cantidad de 3.465 pesetas.

Declarar de abono la cuenta presentada por el Sr. García Lomas, de una máquina de vapor para el alumbrado eléctrico del Asilo de las Mercedes, la cual ha sido previamente reconocida por el Ingeniero y el Arquitecto de la provincia

y por el Jefe de la Sección Electricista; cuya cuenta asciende á 19.000 pesetas y comprende los aparatos y efectos siguientes: una máquina de vapor inglesa, autor Grafton, fuerza de 20 caballos, un árbol de transmisión, un correón para la misma, un tubo de goma para desagüe de la máquina, un limpiador de tubos de la idem, dos palas de hierro y un tascador de id., un tambor de hierro fundido, un nivel de precisión, un contador de velocidad, 40 metros correa de 10 á 11 centímetros de ancho, un sello automático de bronce, dos aceiteros ó engrasadores, uno de hierro fundido y otro de lata y todas las llaves de bomba, sifón, etc., etc.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Hospital Provincial, trasladando la orden que le ha dirigido el señor Gobernador, para que admita provisionalmente en la sala de dementes en observación al enfermo Ventura Sánchez Carmena, puesto á disposición del Gobierno por auto de la Audiencia de Alcalá de Henares, hasta tanto que por la Diputación provincial se acuerde su definitivo ingreso.

Enterada la Comisión, acordó dar orden al Director del Hospital Provincial para el ingreso del presunto demente Ventura Sánchez Carmena, encargándole ejerza la vigilancia necesaria; y oficiar al Sr. Gobernador á fin de que destine al Hospital Provincial una pareja de orden público que cuide de la seguridad del citado demente, manifestando á la vez á dicha Autoridad que no habiendo en dicho Establecimiento ni en el Asilo de Ciempozuelos local ó departamento que reúna las condiciones de seguridad necesarias para evitar la evasión de un demente penado ó procesado, sería conveniente y aun necesario la traslación del de que se trata á la enfermería que existe al efecto en la Cárcel Modelo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 20 de Marzo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.—Guillén.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Declarar soldado definitivo á Basilio Martín Fernández, núm. 7 del cupo de Fuenlabrada en el primer reemplazo de 1885, el cual ingresó para activo con recurso pendiente en 23 de Febrero último.

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, participando haber recomendado al Párroco de Perales de Tajuña que cumpla su deber en la expedición de documentos para expedientes de quintas.

Quedar enterado de la Real orden anulando los fallos de esta Comisión provincial y de la municipal del distrito de Palacio, por los que se declaró excluido del servicio militar en el segundo reemplazo de 1885, á Julián Lapetti Portal, y declarando por tanto bien incluido á dicho mozo en el alistamiento del distrito

de Palacio para el citado reemplazo, y disponer se ponga en conocimiento del referido distrito y al Jefe de la Zona militar respectiva para los efectos correspondientes.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte, con el título de *Ateneo de Ciencias y Jurisprudencia*, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Marzo, en la forma siguiente:

|                          | Ptas. Cént. |
|--------------------------|-------------|
| Ración de pan.....       | 0'26        |
| Idem de cebada.....      | 0'96        |
| Idem de paja.....        | 0'24        |
| Litro de aceite.....     | 1'03        |
| Kilogramo de carbón..... | 0'12        |
| Idem de leña.....        | 0'03        |

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente, Sr. Chávarri, la inaltancia del arrendatario de la Plaza de Toros pidiendo se revoque el acuerdo por el que se le exige el pago de la renta correspondiente á los días que median desde el 21 del actual, en que espira el plazo que tiene satisfecho, hasta el 11 de Abril en que termina el arrendamiento.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital Provincial del presunto demente Ricardo Pérez Fernández.

Acordar por unanimidad que se encarguen á D. Cristóbal Mezquita (hijo) 600 tazones doble fuerza, 1.200 platos, 100 jarros y 600 vasos reforzados, todo con el escudo de la provincia y con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo precio en total asciende á la cantidad de 1.950 pesetas.

Se dió cuenta del informe evacuado por la Contaduría en el expediente sobre instalación del alumbrado eléctrico en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y en la Casa Palacio de la Corporación, en que manifiesta los créditos que resultan disponibles por virtud del presupuesto adicional últimamente votado; y la Comisión provincial, en vista del acuerdo en vías de ejecución, disponiendo que por vía de ensayo se instale el alumbrado eléctrico en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, acordó que se de cuenta en su día á la Diputación.

Acto seguido el Sr. Peláez Vera hizo presente que hace días la Comisión provincial había acordado no interponer el recurso de casación contra el fallo de la Audiencia de Madrid en el pleito seguido por la Diputación provincial contra los poseedores de terrenos que se han denunciado como propiedad del Hospital Provincial; que para este acuerdo se había tenido presente lo informado respecto al particular por seis Letrados de la Beneficencia de los siete que constituyen el Cuerpo, que opinaban por la no interposición del recurso; que á la vez se había acordado que si algunas de las partes contrarias utilizaba este recurso, concurriese la Diputación provincial para no dejar desamparados los derechos de la Beneficencia.

Añadió que hasta la fecha no tie-

ne noticia de que nadie haya acudido al Tribunal Supremo de Justicia contra el fallo de la Audiencia; que está próximo á espirar el plazo que las leyes otorgan para la interposición del recurso; y teniendo en cuenta que este pleito se ha entablado por virtud de acuerdo de la Diputación provincial, previo dictamen de los Letrados, y que en su sentir, de prevalecer este acuerdo, la Comisión provincial, cualquiera que sea el éxito del recurso, ni puede ni debe desatender las indicaciones de la opinión pública, manifestadas repetida y explícitamente en este asunto, ni mucho menos contraer la responsabilidad, que si quiera sea moral, no por eso dejaría de pesar sobre ella, de dejar desamparados los derechos del Hospital Provincial, por no intentar el último medio que le queda en reivindicación de los que consideraba lesionados, proponía que, atendiendo á la importancia del asunto, la Comisión provincial acordase dejar sin efecto su acuerdo de 27 de Febrero próximo pasado, y en su virtud que se dé orden al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados para que designe desde luego el Letrado que interponga y sostenga el correspondiente recurso de casación.

El Sr. Chávarri dijo que si bien reconocía desde luego la importancia del asunto y la gravedad de lo propuesto por el Sr. Peláez Vera, consideraba que lo hecho por la Comisión provincial en este punto era lo más justo, lo más práctico, lo que más se acomoda á la buena gestión de los intereses provinciales, en una palabra, lo más acertado y conveniente; y que creía que la Comisión provincial había procedido con cabal conocimiento del asunto y plena conciencia de haber cumplido sus deberes de celosa y buena gestora de los intereses que le están confiados, por cuya razón debía hacer constar que no está de ninguna manera conforme con lo propuesto por el Sr. Peláez Vera, y anticipa desde luego su voto en contra.

El Sr. Peláez Vera rectificó diciendo que el acuerdo debía ser adoptado por unanimidad y nunca aparecer del acta una votación por mayoría, en virtud de la que se decidiera la interposición del recurso.

Llamó especialmente la atención sobre que esto constituiría desde luego un argumento que invocarían sin duda alguna los Letrados contrarios á que el recurso prosperase, lo que debía tenerse muy en cuenta como elemento de juicio para el resultado de la discusión.

El Sr. Fernández Gómez recordó que fué el único que propuso en principio, cuando se discutió este asunto, se sostuviese el recurso, por más que en aras de la concordia y unanimidad de pareceres, una vez leído el dictamen de la mayoría del Cuerpo de Letrados, desistió de sostener su criterio; pero que ahora consideraba que, dado el acuerdo unánime de la Comisión provincial, de conformidad á lo informado por el Cuerpo de Letrados, no había términos hábiles de opinar con el Sr. Peláez Vera; que inspirándose en la opinión de aquéllos no dudaba un momento del éxito desgraciado de este recurso, y no sería justo imponer á la provincia un nuevo gravamen con la necesaria imposición de costas, ocasionando á sabiendas este perjuicio más á los intereses provinciales en tan desgraciado negocio.

Rectificó de nuevo el Sr. Peláez Vera. Rectificó también el Sr. Fernández Gómez.

El Sr. García Lomas manifestó que la principal razón que le impulsaba á opinar por la interposición del recurso, era la consideración de que los Administradores de Beneficencia, como sucede en este caso, deben agotar todos, absolutamente todos los recursos que las leyes permiten utilizar para reivindicar derechos y acciones pertenecientes á un Establecimiento benéfico, abandonados en otro caso, ya que es el último extremo á que se puede acudir, y que votaba por ello con el Sr. Peláez, atendiendo también á que ninguno de los demandados había interpuesto el recurso, en cuyo caso hubiera podido adherirse á él la Diputación.

El Sr. Sanz Parra dijo que tenía el profundo sentimiento de opinar que la proposición del Sr. Peláez Vera no podía ni debía someterse á votación por tratarse de un asunto juzgado, y que esos rumores de que el que habla no tiene noticia, y á que el Sr. Peláez Vera imprime alcance bastante como único fundamento para proponer que la Comisión provincial se revote, ni es correcto ni legal, ni en manera alguna puede acogerlos la Comisión provincial, que tan detenidamente discutió el acuerdo de 27 de Febrero último, inspirándose, como siempre, en su recta conciencia y en el bien demostrado deseo del acierto, sirviendo al que expone de apoyo firmísimo entonces y ahora más aún que el respetable dictamen del Cuerpo de Letrados, la opinión de los Vocales de esta Comisión, que también son abogados; y por lo tanto declaraba que se opondría con su voto á la modificación de lo acordado, por creer, en su opinión, que comprometería los sagrados intereses que, como Diputado, le están confiados.

El Sr. Chávarri rectificó insistiendo en sus afirmaciones.

El Sr. Presilla expuso que la convicción de que el recurso legalmente no debía intestarse, y el temor de contraer grave responsabilidad por el resultado que determinaría una carga para la provincia, le decidían á votar en contra de lo propuesto por el Sr. Peláez Vera.

Declarado suficientemente discutido el asunto, y después de explicar su voto el Sr. Casuso en el sentido de hallarse conforme con las manifestaciones hechas por el Sr. Peláez Vera, se puso á votación, que fué nominal, dando el resultado siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Guillén.—González Fernández.—Peláez Vera.—Casuso.—García Lomas.

*Señores que dijeron no:*

Fernández Gómez.—Sanz Parra.—Chávarri.—Presilla (Vicepresidente).

En virtud de esta votación quedó acordado que se interponga el recurso de casación propuesto por el Sr. Peláez Vera, y que se oficie al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados para que designe el del Cuerpo que lo ha de interponer y sostener.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente promovido para llevar á efecto varias transferencias de crédito, entre los que figuran en la Sección 6.<sup>a</sup> del presupuesto municipal en ejercicio para atender á los gastos de instrucción pública, cuyas transferencias fueron acordadas por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 22 del actual.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En los autos á instancia de D. Ildefonso Camacho y Ramírez, representado por el Procurador D. Miguel García Noblejas y Elipe con D. Enrique Seseña, como heredero de su señor padre D. Casimiro, y con el Sr. Fiscal municipal en representación de la Hacienda, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el Seseña en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Marzo de 1886, el señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto este incidente promovido por D. Ildefonso Camacho y Ramírez, Procurador sin ejercicio, representado por el Procurador D. Miguel García Noblejas y Elipe y su Abogado D. Joaquín Ruiz Jiménez contra D. Enrique Seseña, en concepto de heredero de su señor padre D. Casimiro, y el señor Fiscal, sobre que se declare al primero pobre para litigar en expediente sobre reclamación de cantidad, etc.

Fallo que debo declarar y declaro sin derecho á los beneficios de pobreza que la ley previene á D. Ildefonso Camacho y Ramírez, para litigar con D. Enrique Seseña, como heredero de su señor padre D. Casimiro, en reclamación de cantidad, condenando al mismo Camacho en las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en cuanto á D. Enrique Seseña por su rebeldía, en la forma prescrita en el art. 769, ó sea previa inserción de lo necesario en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calzas.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es copia para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 24 Marzo de 1886.—El actuario, Bartolomé Uceda.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á Joaquín Bonifacio Graciani y Lorenzo y Antonio Zaragoza Sierra, cuyo actual paradero y residencia se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que presten declaración de inquirir y responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra los mismos se instruye por usurpación del Estado civil; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades así civiles como militares que tengan noticia del paradero de lo referidos Joaquín Bonifacio Graciani y Lorenzo y Antonio Zaragoza y Sierra, procedan á su captura, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel celular de esta Corte, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.—Es copia.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Luis Escobar.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refundada por el infrascrito Escribano, se llama á D. Isidoro Lavilla y Lavilla, D. Gaspar Insa, Don Daniel Goncer, D. Gabriel Calabaras, D. Mauricio Sanmartín, D. Francisco y D. José Fondevilla, D. Eusebio López, Doña Gertrudis Moreno, D. Antonio y D. Gabriel Hernández, D. Joaquín Sandinos, D. Francisco y D. Juan Martínez Zorrilla, D. Eduardo López, D. Enrique Paus y D. Antonio Carbonell, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, contra la fianza prestada por D. José López Sánchez, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, por no haber sido devueltos los autos promovidos por los mismos, y que le fueron entregados como representante de dichos demandantes D. Isidoro Lavilla y Lavilla, D. Daniel Goncer, D. Mauricio Sanmartín, y D. Eusebio López; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Domingo Vázquez y Mon.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Octavio Utrilla, natural de Alcázar de San Juan, hijo de Manuel y de María, cerrajero, de 25 años, soltero, que habitó en la calle del Tribulete, núm. 5, principal, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, para que pueda tener efecto la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial que lleguen á tener noticia del paradero de dicho procesado, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1886.—José R. Zapata.—Ramón Martín Aguilar.

Ministerio de Marina.

Dirección de Contabilidad.

El día 3 de Mayo próximo, á las dos de su tarde y ante la Junta nombrada al efecto en este Ministerio, debe tener lugar la subasta para contratar la adquisición de tres máquinas para cargar cartuchos metálicos de los correspondientes al armamento Remington, modelo 1.871 de calibre de 11 milímetros y otras tres para cebar dicha cartuchería, con destino á los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el concepto de que las expresadas máquinas han de ser de fabricación nacional.—El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección hasta el día del remate, y en él se consignará que para tomar parte en la licitación

deberá depositarse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 750 pesetas que se señala como garantía provisional, ascendiendo la fianza definitiva á la de 1.500 pesetas.—Los precios fijados como tipos, son: para cada máquina de cargar, 2.530 pesetas, y por cada una de cebar 2.030 ídem.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, valor de una peseta, debiendo redactarse con estricta sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que está completamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., de tal fecha (ó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm..., de tal fecha) y del pliego de condiciones para la construcción de tres máquinas de cargar cartuchos metálicos y otras tres para cebar dicha cartuchería con destino á los Departamentos, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con entera sujeción al citado pliego de condiciones y por los precios señalados como tipos.—En caso de ofrecerse alguna baja en vez de decir «y por los precios señalados como tipos» se expresará «y con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en los precios señalados como tipos».—Fecha y firma del proponente.—(Todo en letra.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de referencia.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Director, Joaquín María Aranda.—Es copia.—Aranda.

**Asociación general de Ganaderos.**

Con arreglo á lo que dispone el artículo del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de la estación del Oural á la Herrería del Incio por la feria del mismo nombre en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 620.368 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada

en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 31.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación del Oural á la Herrería del Incio por la feria del mismo nombre en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE MARZO DE 1886.

*Ministerio de la Gobernación.*

Circular sobre reunión de las Diputaciones provinciales.—Día 16, núm. 64.

Real decreto sobre cárceles de partido.—Día 25, núm. 72.

*Ministerio de Hacienda.*

Rebajando el cupo de consumos al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.—Día 6, núm. 56.

Ídem ídem al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.—Día 8, núm. 57.

Ídem ídem al ídem de Pinto.—Día 9, núm. 58.

*Gobierno civil.*

Sobre pertenencias de la mina *Iberica*.—Día 2, núm. 52.

Renuncia de la mina *Iberia*.—Ídem, ídem.

Expediente de la orden civil á D. Manuel Arroyo.—Ídem, ídem.

Circular sobre Cirujanos dentistas.—Día 6, núm. 56.

Sobre el paradero del joven Julio Rivera López.—Ídem, ídem.

Hallazgo de un resguardo del Monte de Piedad.—Ídem, ídem.

Circular sobre elecciones de Diputados á Cortes.—Día 11, núm. 60.

Enajenación de leñas del Monte de Valdeatas.—Día 13, núm. 62.

Juicio de exenciones ante la Comisión

provincial.—Día 17, núm. 65, al día 22 núm. 69.

Estado del precio medio de los artículos en el mes de Febrero.—Día 18, número 66.

Nombramiento de una Comisión para reconocimiento de las Casas de Montaña de propiedad particular y Sementales.—Día 20, núm. 68.

Extravío de un carro pequeño y un burro.—Día 22, núm. 69.

Ídem de un macho.—Ídem, ídem.

Convocando á la Excm. Diputación para 1.º Abril.—Día 23, núm. 70.

Depósito de varios efectos en la estación del Mediodía.—Ídem, ídem.

Circular sobre elecciones.—Día 24, núm. 71.

Sobre nulidad de la mina *Nuevo Potosí*.—Ídem, ídem.

Ídem ídem. *Gargantilla*.—Ídem, ídem.

Aprobando los expedientes de varias minas.—Ídem, ídem.

Sobre detención de Segunda Sanz Velasco.—Ídem, ídem.

Acopios de conservación, kilómetros 18 al 21 y 25 al 31 de la carretera de Fuencarral á Manzanares.—Día 26, número 73.

Ídem, kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de Madrid á Francia.—Ídem, ídem.

Circular sobre recargos extraordinarios.—Día 27, núm. 74.

Concesión de 30 pertenencias de la mina *Maria*.—Día 30, núm. 76.

Ídem de 14 ídem, *Pepa*.—Ídem, ídem.

Ídem de ídem, *Rescatada*.—Ídem, ídem.

*Diputación provincial.*

Adquisición de lienzo, mantas y paja para el Hospital Provincial.—Día 1.º Marzo, núm. 51.

Sesión extraordinaria de 9 de Febrero de 1886.—Día 3, núm. 53.

Ídem ídem de 18 ídem.—Día 9, número 58.

Donativo de 250 pesetas al Hospicio.—Día 10, núm. 59.

Suministro de azúcar terciado de primera clase á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 13, número 62.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales, período de ampliación al ejercicio de 1884-85, mes de Diciembre de 1885.—Día 16, núm. 64.

Ídem ídem, mes de Enero de 1886.—Día 17, núm. 65.

Ídem ídem, ídem, de Diciembre de 1885.—Día 19, núm. 67.

Distribución de fondos, mes de Abril de 1885 á 1886.—Ídem ídem, ídem.

Suministro de aceite mineral á los Establecimientos.—Ídem ídem, ídem.

Donativo de 83 pesetas al Hospital Provincial.—Ídem ídem, ídem.

Relación de jornales y materiales del mes de Febrero 1886.—Día 20, número 68.

*Comisión provincial.*

Certificado del precio de los suministros al Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.—Día 1.º Marzo 1886, número 51.

Sesión de 10 de Febrero de 1886.—Día 3, núm. 53.

Ídem de 11, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 12, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 13, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 15, ídem, ídem.—Día 4, núm. 54.

Ídem de 16, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 17, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 18, ídem, ídem.—Día 5, núm. 55.

Construcción del trozo segundo y tercero de la carretera provincial de Torrelaguna á enlazar con la general de Irún.—Día 8, núm. 57.

Sesión de 22 de Febrero de 1886.—Día 11, núm. 60.

Ídem de 23 de Febrero de 1886.—Día 15, núm. 63.

Circular sobre reemplazos.—Día 17, núm. 65, al día 22, núm. 69.

Sesión de 24 de Febrero de 1886.—Día 26, núm. 73.

Ídem de 25, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 26, ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 1.º de Marzo de 1886.—Día 27, núm. 74.

Ídem de 2 de ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 3 ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 4 ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Sesión de 5 ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 6 ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 12 ídem, ídem.—Día 29, núm. 75.

Ídem de 13 ídem, ídem.—Día 30, núm. 76.

Ídem de 15 ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Ídem de 16 ídem, ídem.—Día 31, núm. 77.

Certificación de los suministros al Ejército y Guardia civil.—Ídem, ídem.

*Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.*

Extracto del acta de la sesión de 17 de Febrero de 1886.—Día 4, núm. 54.

Sobre cuentas de material de 1884-85. Día 12, núm. 61.

Relación de aspirantes á Escuelas vacantes.—Día 17, núm. 65.

Extracto del acta de la sesión de 13 de Marzo de 1886.—Día 25, núm. 72.

Escuelas por concurso de ascenso y de incompletas.—Día 27, núm. 74.

*Gobierno militar.*

Llamando á los mozos del segundo reemplazo de 1885.—Día 13, núm. 62.

*Delegación de Hacienda.*

Extravío de un recibo de contribución territorial.—Día 1.º Marzo 1886, número 51.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Ídem, ídem.

Citando á los herederos de D. Joaquín Salafranca.—Día 2, núm. 52.

Recargo del 5 por 100 por contribución industrial.—Ídem, ídem.

Cobranza de contribución industrial.—Ídem, ídem.

Circular sobre apéndices de amillaramiento.—Día 5, núm. 55.

Vacantes de estancos en la provincia.—Día 9, núm. 58.

Abono de intereses de inscripciones nominativas.—Día 12, núm. 61.

Nombramiento de Inspectores de la contribución industrial.—Ídem, ídem.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Ídem, ídem.

Relación de fincas adjudicadas en 27 de Febrero 1886.—Ídem, ídem.

Sobre los abonos del 5 por 100 á que tienen derecho los compradores de bienes nacionales.—Día 15, núm. 63.

Circular sobre cédulas personales.—Ídem, ídem.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 16, núm. 64.

Cobranza de contribución industrial del 1 al 15.—Ídem, ídem.

Real orden sobre la interpretación que debe darse al art. 38 del nuevo reglamento.—Día 18, núm. 66.

Enajenación de fundas y sacos del tabaco.—Ídem, ídem.

Cargas de justicia, pago de la mensualidad, Febrero 1886.—Día 22, número 69.

Circular y reparto de consumos.—Día 23, núm. 70.

Declarando cesante á D. Federico Gavilanes y Chorot.—Día 24, núm. 71.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 25, núm. 72.

Extravío de un recibo de contribución industrial.—Ídem, ídem.

Abono á metálico de las facturas de intereses de la Deuda.—Día 30, núm. 76.

Formación de matrículas de contribución industrial.—Ídem, ídem.

Sobre ídem, ídem.—Ídem, ídem.

Citando á D. Antonio Murcia y Coloma.—Ídem, ídem.

*Junta de clases pasivas.*

Señalamiento para pasar la revista anual.—Día 17, núm. 65 al día 19, número 67.

Pago de la mensualidad de Marzo de 1886.—Día 31, núm. 77.

*Universidad Central.*

Matrícula de Practicantes y Matronas.—Día 6 Marzo 1886, núm. 56.

Oposiciones á Escuelas vacantes.—Ídem, ídem.

Vacante de la Cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas, vacante en la Universidad Central.—Ídem, ídem.

Exámenes para Cirujanos dentistas.—Día 23, núm. 70.